



Radicado: 68-081-4003-002-2020-00502-00.

Proceso: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, informando que el(a) apoderado(a) judicial de la parte actora notificó a los demandados sobre el mandamiento de pago; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En cuanto a los memoriales presentados por la parte actora en el cual señala allegar la diligencia de la notificación de que trata los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso al demandado, sería el caso proceder de conformidad como lo dispone el artículo 440 del Estatuto Procesal Civil, sino fuera porque se advierte que en atención al aviso entregado al demandado el día 30 de marzo de 2021 la empresa de correos certipostal no indicó en la factura de venta ni en su certificación, que dicha comunicación hubiese sido entregada con copia informal de la orden de apremio. Lo anterior, por cuanto, pese a que en el aviso se haya informado de la entrega de dicha providencia, la empresa de correos no dio fe de lo correspondiente.

Así pues, se requiere al actor para que se sirva cumplir con lo requerido.

NOTIFÍQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.